



# ALABADO SEA

EL SANTISSIMO SACRAMENTO del altar, y la pura, y limpia Concepcion de la Santissima Virgen Maria Madre de Dios nuestra Señora, Concebida sin mancha de pecado Original, Amen Iesus.

**B** Reues apuntamientos , de lo que contiene el pleito de tenuta , que se litiga oy en el Consejo entre partes, Don Pedro Carrillo de Guzman , Cauallero de la Orden de Santiago , como padre legitimo, Administrador de Don Francisco Antonio de Medinilla y Toledo, y Don Baltasar Alvarez de Toledo Poniente de Leon, Conde de Cedillo, Cauallero de dicha Orden , sobre el mayorazgo que instituyò , y fundò el Doctor Don Bernardino de Toledo y Alcaraz, Maestro de Escuela, y Canonigo que fue de la Santa Iglesia de Toledo, para el hijo segundo de la Casa de Cedillo, el qual administra oy el Conde por el Consejo, &c.

En lo que la parte contraria pone su mayor funda

A men-



**ALABADO SEA**  
**EL SANTISSIMO SACRA-**  
 mento del altar, y la pura, y limpia Cõ-  
 cepcion de la Santissima Virgen Ma-  
 ria Madre de Dios nuestra Señora, Cõ-  
 cebida sin mancha de pecado Ori-  
 ginal, Amen Iesus.

**B** Reues apuntamientos , de lo que contiene el  
 pleito de tenuta , que se litiga oy en el Consejo  
 entre partes, Don Pedro Carrillo de Guzman , Cau-  
 llero de la Orden de Santiago , como padre legitimo,  
 Administrador de Don Francisco Antonio de Medi-  
 na y Toledo, y Don Baltasar Alvarez de Toledo Pon-  
 ce de Leon, Conde de Cedillo, Cauallero de dicha Or-  
 den , sobre el mayorazgo que instituyò , y fundò el  
 Doctor Don Bernardino de Toledo y Alcaraz, Maes-  
 tre Escuela, y Canonigo que fue de la Santa Iglesia de  
 Toledo, para el hijo segundo de la Casa de Cedillo, el  
 qual administra oy el Conde por el Consejo, &c.

En lo que la parte contraria pone su mayor funda-

A men-

245  
mento, en la justicia q̄ pretēde tener, es, en que la parte de el Conde de Cedillo no ajusta en dezir, que los dos pleitos vencidos en tenuta en el Consejo, el vno por Don Antotonió Alvarez de Toledo y Luna, num. 9. Condē que fue de Cedillo, venció contra Don Gabriel de Toledo Ponce de Leon su hermano, num. 11. el qual se litigò por la vacante de Don Diego de Toledo Ponce de Leon, posscedor que fue de dicho mayorazgo, por hijo segundo, que se hallò en la muerte de su padre Don Antonio Alvarez de Toledo y Luna, num. 7. Y por hallarse posscedor de la Casa de Cedillo, sucedió en dicho segundo mayorazgo, dize: que el dicho Don Diego de Toledo, como segundo q̄ era de la Casa de Cedillo, murió sin dexar sucesion: que Doña Isabel de Toledo y Mendoza, abuela de su parte, num. 13. hija segunda que fue del Cōde D. Antonio, posscedor de dicho mayorazgo, que oy se litiga, como està referido num. 9. no murió sin dexar sucesion, pues dexò primero la linea de Don Luis Francisco de Toledo y Araoz, vltimo posscedor que fue de este mayorazgo, num. 18. por cuya vacante se sigue oy el pleito, por auer muerto sin sucesion: que la dicha Doña Isabel dexò la linea segunda de Don Francisco Antonio de Medina y Toledo, n. 19. el qual pretende, que hasta que toda sea acabada no pueda boluer el dicho mayorazgo al que se hallare señor de el Estado, y mayorazgo que fundò Hernando Alvarez de Toledo, num. 1. padre del Fundador del mayorazgo que oy se litiga, como lo dispone la clausula 25. que es la vltima, y la siguiente.

### CLAVSULA. XXV.

**I**Tem, por quanto por dos capitulos de la dicha donacion suso incorporada, por el vno dellos dize: que

2

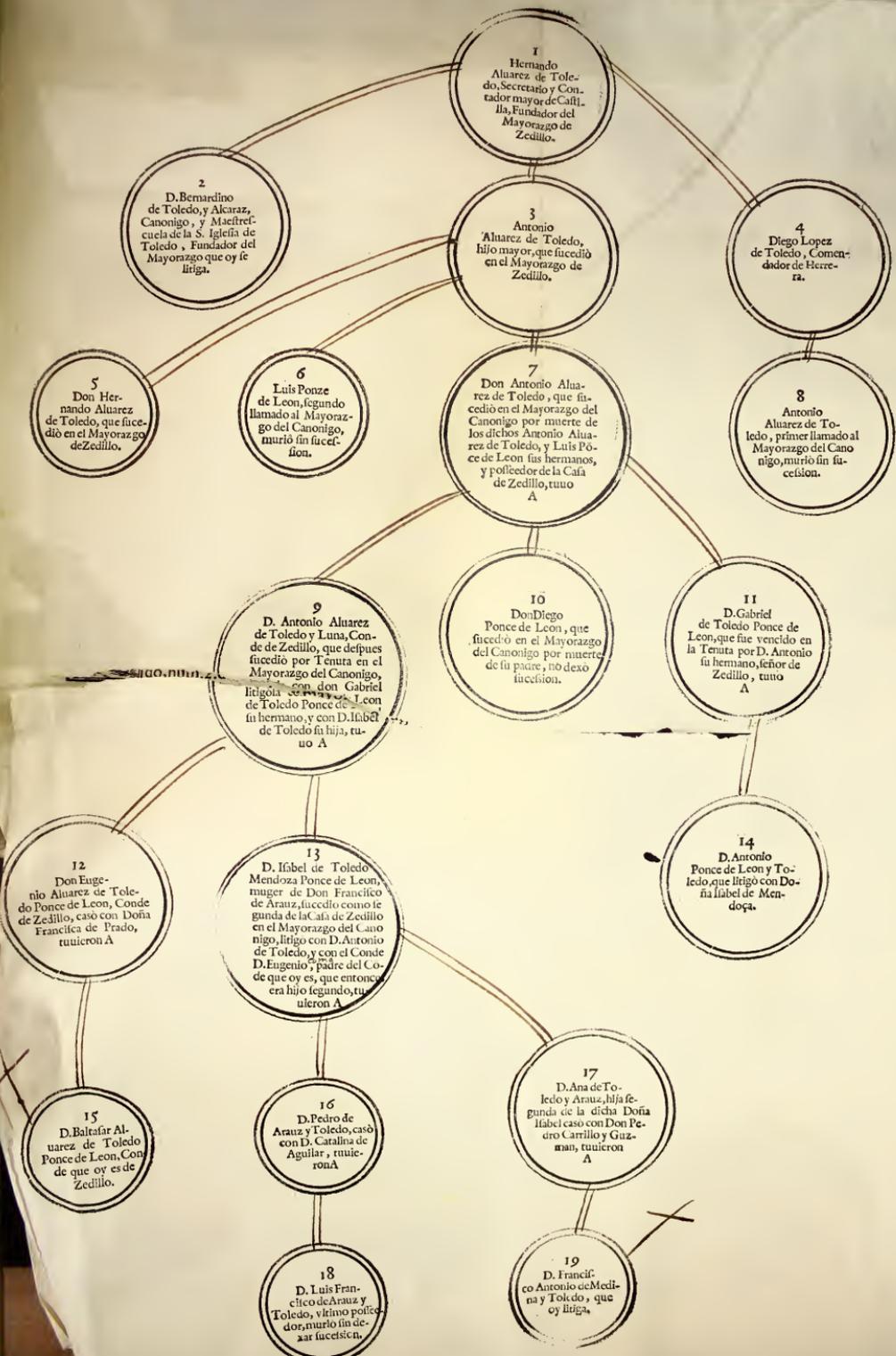
que si vos el dicho Antonio Alvarez de Toledo no dexaredes hijos, è hijas descendientes legitimos, è de legitimo matrimonio nacidos, è procreados, succediesen en los bienes desta dicha donacion, el señor Luis Põce de Leõ mi sobrino, hijo de los señores Antonio Alvarez de Toledo, è D. Maria Põce de Leõ, si a la sazõ fuere viuo, y sino su hijo legitimo, y de legitimo matrimonio nacido, como mas largamente se contiene en el dicho capitulo, è por la otra se hazè mención, que no teniendo el dicho Luis Ponce de Leon los dichos hijos legitimos, y de legitimo matrimonio nacidos, a falta de los succediesen en los bienes de la dicha donacion, el hijo segundo de el que a la sazõ fuesse poseedor de los bienes del dicho mayorazgo, que instituyò el dicho Hernãdo Alvarez de Toledo mi señor, segun que mas largamente se contiene, y declara en el dicho capitulo: è porque el dicho Luis Ponce de Leon falleciò sin dexar hijos, ni descendientes legitimos, de legitimo matrimonio nacidos, y procreados, por tanto, en lo que toca a los dichos capitulos, quiero que tenga, y guarde, y cumpla la orden siguiente, que si vos el dicho Antonio Alvarez de Toledo no dexaredes hijos, è hijas, è descendientes legitimos, è de legitimo matrimonio nacidos, è procreados, è dexardolos, aquellos tales, y los que succdieren fallecieren en qualquier tiempo, sin dexar hijos, y descendientes legitimos, è naturales, y de legitimo matrimonio nacidos, y procreados de vos, ò dellos, en tal caso succeda en los dichos bienes de la dicha donacion, el poseedor que a la sazõ fuere del mayorazgo que instituyò el dicho Hernando Alvarez mi señor, y padre, y teniendo dos hijos el poseedor del dicho mayorazgo del dicho Hernando Alvarez de Toledo mi señor, aya los bienes de la dicha donacion suso incorporada, el segundo hijo varon del dicho poseedor, el qual el di-

cho segundo hijo suceda despues de los dias, y vida de su padre, que a la sazón poseyere el dicho mayorazgo, con los mismos vinculos, y condiciones de la dicha donación suya incorporada, è si tuviere vn hijo solo varón, è tuviere hija, è hijas, suceda la hija mayor en los dichos bienes de la dicha donación, è si no tuviere hijo varón ninguno el tal poseedor, y tuviere dos hijas no más, que la hija segunda suceda en estos bienes, y della su hijo mayor varón, y a falta de varón la hembra, por la orden expressada en la dicha escritura de donación, lleuando la hija mayor los bienes del mayorazgo de los dichos Hernando Aluarez mi señor, è no los lleuando, aya la tal hija mayor los bienes de la dicha donación suya incorporada, con los vinculos, y cargos en ella contenidos. E q̄ si sucediere caso, y casos, que en qualquier tiempo que por auer solamente vn hijo, ò hija del tal poseedor, se aya de consolidar en el los dichos bienes de la dicha donación, con los otros del dicho mayorazgo de el dicho Hernando Aluarez mi señor, que en auiendo el tal poseedor, que por tiempo fuere, de los dichos bienes, y mayorazgo del dicho Hernando Aluarez de Toledo, mi señor, mas de vn hijo, ò vna hija, se torne a diuidir despues de los dias del dicho poseedor, y por el mismo caso queden diuididos, è apartados estos bienes de la dicha donación suya incorporada, de los del dicho mayorazgo del dicho Hernando Aluarez mi señor, para el segundo, tantas quantas vezes sucediere en este caso, &c.

Para cuyo intento pondera la parte contraria, que aquella palabra que la clausula 25. dize de aquellos tales, de vos, ò dellos, comprehende, y quiere dar a entender no excluir los transversales, a esto primeramente se responde, que los excluye, porque aquellos tales de vos, ò dellos, se entiende, de los que sucedieren,

y llegaren a poseer, mayormente que lo declarā tambien pues dize: E dexandolos aquellos tales, y los que succidieren fallecieren, en qualquier tiempo buelua al que a la sazón fuere Conde de Cedillo. Dize tambien la parte contraria, que Don Francisco Antonio de Medina y Toledo, num. 19. representā la persona de hijo segūdo de la Casa de Cedillo, pues representa la de su abuela, que lo fue. A que se responde, que Don Luis Francisco de Araoz y Toledo, vltimo poseedor que fue del dicho mayorazgo, num. 18. la representò tambien. A que responde el Conde de Gedillo, que si representò la persona de hijo segūdo de la Casa de Cedillo para poseerle, q̄ tambien la representò, para auer muerto sin sucession, como murió, D. Diego de Toledo, n. 10. poseedor q̄ fue del dicho mayorazgo, por hijo segūdo de la Casa, como lo contiene en su disposicion la clausula 25. Cō que se prueba ser este el mismo caso de las dos executorias, que el dicho Conde Don Baltasar ha presentado, y que la diferencia que tiene es, que en la executoria que el Conde Don Antonio ganò contra Don Gabriel, hermano de Don Diego de Toledo, sucessor que era, por auer muerto el dicho Don Diego sin dexar hijos legitimos, si excluyò al hermano del poseedor vltimo, y aora en este pleito se pretende excluir al primo hermano del vltimo poseedor, parece que ay mas que hazer en excluir a vn hermano, que no a vn primo hermano. Dize tambien, que supuesto que ni los excluidos transversales, ni los llamados por los señores de la Casa, no son descendientes del Fundador, que era Clerigo, sino sobrinos todos, quien le puede quitar que pudiesse hazer lo que gustasse, en dallo a quien fuesse su volūtad: pues siendo esto afsi, quien puede dudar le pertenece al Conde de Cedillo oy este mayorazgo, y en lo que  
mas

mas llana, y abiertamēte se conoçe le toca, es, en que  
si se huuiera de estar a la primera disposicion, sin auer  
auido la clausula 25. en auiendose acabado toda la li-  
nea del hijo segūdo en quiē huuiesse entrado de suyo  
se era auia de boluer al q̄ fuesse Cōde de Cedillo, pues  
auiendola, como la ay, cierto, y claro es, que lo que  
quiere se guarde, y cumpla es; que aya de ser la sucef-  
sion precisamēte de padre a hijo, y q̄ muriendo el vlti-  
mo poseedor sin dexar hijos legitimos; en qualquier  
tiempo q̄ esto suceda, buelua al que a la razon fuere  
Conde de Cedillo; cōn que bastantemēte se prueba,  
q̄ los dos pleitos acomulados al de oy, son lo mismo  
q̄ el Cōde de Cedillo pretende, &c. Fecha vt supra.



I  
Hernando Aluarez de Toledo, Secretario y Comendador mayor de Castilla, Fundador del Mayorazgo de Zedillo.

2  
D. Bernardino de Toledo, y Alcaraz, Canonigo, y Muefres, cuela de la S. Iglesia de Toledo, Fundador del Mayorazgo que oy se litiga.

3  
Antonio Aluarez de Toledo, hijo mayor, que succedió en el Mayorazgo de Zedillo.

4  
Diego Lopez de Toledo, Comendador de Herreza.

5  
Don Hernando Aluarez de Toledo, que succedió en el Mayorazgo de Zedillo.

6  
Luis Ponce de Leon, segundo llamado al Mayorazgo del Canonigo, murió sin sucesion.

7  
Don Antonio Aluarez de Toledo, que succedió en el Mayorazgo del Canonigo por muerte de los dichos Antonio Aluarez de Toledo, y Luis Ponce de Leon sus hermanos, y poseedor de la Casa de Zedillo, tuuo A

8  
Antonio Aluarez de Toledo, primer llamado al Mayorazgo del Canonigo, murió sin sucesion.

9  
D. Antonio Aluarez de Toledo y Luna, Conde de Zedillo, que despues succedió por Tenuta en el Mayorazgo del Canonigo, con don Gabriel litiga, con don Leon de Toledo Ponce de Leon su hermano, y con D. Isabel de Toledo su hija, tuuo A

10  
Don Diego Ponce de Leon, que succedió en el Mayorazgo del Canonigo por muerte de su padre, no dexo sucesion.

11  
D. Gabriel de Toledo Ponce de Leon, que fue vendido en la Tenuta por D. Antonio su hermano, señor de Zedillo, tuuo A

12  
Don Eugenio Aluarez de Toledo Ponce de Leon, Conde de Zedillo, caso con Doña Francisca de Prado, tuuieron A

13  
D. Isabel de Toledo Mendoza Ponce de Leon, muger de Don Francisco de Arauz, succedió como segunda de la casa de Zedillo en el Mayorazgo del Canonigo, litigo con D. Antonio de Toledo, y con el Conde D. Eugenio, padre del Conde que oy es, que entonces era hijo legando, tuuieron A

14  
D. Antonio Ponce de Leon y Toledo, que litigo con Doña Isabel de Mendoza.

15  
D. Baltasar Aluarez de Toledo Ponce de Leon, Conde que oy es de Zedillo.

16  
D. Pedro de Arauz y Toledo, caso con D. Catalina de Aguilar, tuuieron A

17  
D. Ana de Toledo y Arauz, hija segunda de la dicha Doña Isabel caso con Don Pedro Carrillo y Guzman, tuuieron A

18  
D. Luis Francisco de Arauz y Toledo, ultimo poseedor, murió sin sucesion.

19  
D. Francisco Antonio de Medina y Toledo, que oy litiga.

